

## SENTENCIA DEL 26 DE ABRIL DEL 2006, No. 142

**Sentencia impugnada:** Cámara de Calificación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 4 de julio del 2003.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Santos & Joaquín, S. y J., C. por A. (Supermercado Yoma).

**Abogado:** Dr. Lucas Rafael Tejada Hernández.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de abril del 2006, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 143<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Santos & Joaquín, S. y J., C. por A.

(Supermercado Yoma) representada por su presidente Miriam Margarita Joaquín Pérez, dominicana, mayor de edad, casada, comerciante, cedula de identidad y electoral No. 056-0013019-8, domiciliada y residente en la calle 2 No. 4 de la urbanización Abreu de la ciudad de San Francisco de Macorís, parte civil constituida, contra la decisión de la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 4 de julio del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 22 de julio de 2002, por el Dr. Lucas Rafael Tejada Hernández, en representación del recurrente, contra la decisión de la Cámara de Calificación de San Francisco de Macorís, en la cual se invocan **Vi**olación al derecho de defensa y falta de base legal<sup>@</sup>, contra la decisión impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. Lucas Rafael Tejada Hernández, en representación de la parte civil constituida, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 127 del Código de Procedimiento Criminal y, 1, 22 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 4 de julio del 2003, cuya decisión es la siguiente: **APRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación por el Dr. Lucas Rafael Tejada H. en contra del auto de no ha lugar a la persecución judicial No. 398-2003, dictado por el Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Duarte, el 29 de abril del 2003, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley cuya parte dispositiva se copia en otra parte de decisión; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo,

confirma en todas sus partes el auto objeto del recurso de apelación, por estar basado en el derecho; **TERCERO:** Ordena la notificación de la presente decisión al Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, al Magistrado Procurador Fiscal de Duarte a la parte civil constituida y a los acusados@;

**En cuanto al recurso de Santos & Joaquín, S. y J., C. por A (Supermercado Yoma), parte civil constituida:**

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que al tenor del artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación: “La Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si entiende que la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última instancia, pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios del asunto”;

Considerando, que las providencias calificativas no están comprendidas dentro de los fallos a que hace referencia el artículo 1ro. de dicha Ley sobre Procedimiento de Casación; que, a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley No. 5155 el 26 de junio de 1959, en su párrafo final, declara categóricamente: “Las decisiones de la Cámara de Calificación, no son susceptibles de ningún recurso”; que ésto tiene indudablemente por fundamento el hecho de que los acusados pueden proponer ante los Jueces del fondo todos los medios de defensa tendientes a su descargo o a la modificación de la calificación que se haya dado al hecho; en consecuencia, al no proceder dicho recurso de casación procede declarar la inadmisibilidad del mismo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Santos & Joaquín, S. y J., C. por A. (Supermercado Yoma) representada por su presidente Miriam Margarita Joaquín Pérez, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 4 de julio del 2003, cuyo dispositivo ha sido transcrito en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)